

Juzgado Administrativo de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 Oralidad
ESTADO DE FECHA: 30/10/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-006-2012-00248-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	AGUSTIN ANTONIO - PINTO ALMENARES	LA NACIÓN/MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICAT	Acción de Reparación Directa	27/10/2023	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	RHDSE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Oct 27 2023 5:36PM...	 
2	20001-33-33-006-2014-00292-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JORGE YESIT BOLIVAR BRITO	AGUAS DEL CESAR S.A ESP- DEPARTAMENTO DEL CESAR	Ejecutivo	27/10/2023	Auto que Modifica Liquidación del Crédito	RHDSE MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Oct 27 2023 5:36PM...	 
3	20001-33-33-006-2020-00274-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JORGE ELIECER DUQUE NARANJO	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	27/10/2023	Auto Aprueba Conciliación Judicial	LOSAUTO APRUEBA CONCILIACION JUDICIALDA POR TERMINADO EL PROCESO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Oct 27 2023 9:59AM...	 



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo
DEMANDANTE: AGUSTIN ANTONIO PINTO ALMENAREZ Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2012-00248-00
JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Ingresó el proceso al Despacho con el fin de atender los memoriales presentados individualmente por las Partes Ejecutante y Ejecutada, que se discriminan a continuación:

Parte Demandante:

- Liquidación del Crédito presentada el 18-03-2021
- Solicitudes de Impulso Procesal del 14-04-2021 y 10-05-2022
- Liquidación del Crédito presentada el 19-09-2023
- Solicitudes de Aprobación de la Liquidación del Crédito de 02-09-2023

Parte Demandada:

- Solicitud de Terminación Por pago Total de la Obligación del 27-09-2023

Sea del caso estudiar primero la solicitud de Terminación como quiera que de prosperar la misma nos sustraeríamos de pronunciarnos de las demás solicitudes por carencia de objeto.

Al respecto, el artículo 461 del CGP establece:

***ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. (...).” (Subrayado Nuestro).

En el presente caso, se advierte que no existe Liquidación del Crédito en firme, como quiera que la presentada por la Parte Ejecutante está pendiente del pronunciamiento del Despacho y, la Parte Demandada no allegó con su solicitud de Terminación la Liquidación del Crédito y Costas del Proceso como lo exige e inciso tercero del artículo 461 del CGP citado.

Ahora, si bien con la solicitud de Terminación del Proceso, se allegó la Resolución No. 2955 de junio 24 de 2022, expedida por la Parte Ejecutada con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia objeto de cobro en el presente Proceso, estableciéndose en esta una Liquidación sobre del 100% del monto de la Condena que fuera inicialmente demandada, observa el Despacho que en dicha Liquidación no se tuvo en cuenta que el 50% de la Obligación contenida en dicha Sentencia fue objeto de Pago por parte de la otra condenada NACION-RAMA JUDICIAL, lo que motivó el Desistimiento de las Pretensiones frente a esta entidad, razón por la cual el Despacho no encuentra procedente tener en cuenta la Liquidación allí incluida para acreditar la exigencia del inciso tercero del artículo 461 del CGP, estimándose así necesario, previo a decidir sobre la solicitud de Terminación por Pago elevada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, contar con las Liquidaciones del Crédito y de Costas en firme dentro del presente Proceso.

En cuanto a las Liquidaciones del Crédito y los memoriales de Impulso Procesal allegadas por la Parte Ejecutante, avizora el Despacho que persiguen el mismo objeto de Actualización del Crédito y fueron presentadas en diferentes momentos, siendo la Liquidación presentada el día 19 de septiembre de 2023, la que proyecta el mayor número de Periodos objeto de Liquidación, es decir, la que corresponde a los periodos más próximos, razón por la cual se tendrá en cuenta la misma para determinar el monto de la Liquidación del Crédito, absteniéndonos por sustracción de materia y por económica procesal de hacer pronunciamiento sobre la presentada en fecha anterior.

De la Liquidación del Crédito presentada el día 19 de septiembre de 2023, la Parte Ejecutante dio traslado a la Parte Ejecutada de conformidad con el Parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, mediante él envió de la misma al correo electrónico dispuesto por la Ejecutada como buzón para notificaciones.

El término de traslado venció sin que Liquidación del Crédito presentada por la Parte Ejecutante fuera Objetada por la Parte Ejecutada. Ahora, la Liquidación del Crédito objeto de Revisión cumple con los presupuestos de los artículos 366 y 446 del CGP, en la medida que se limita al 50% del monto de la Condena impuesta en la Sentencia objeto de cobro a cargo de la Ejecutada FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, se liquidan los Intereses de conformidad con lo previsto en la ley, es decir, se aplican las tasas del Intereses al DTF durante los 10 meses siguientes a la Ejecutoria de la Sentencia (artículo 195 numeral 4 del CPACA), teniendo en cuenta a su vez la Cesación del Cobro de los mismos por la no presentación oportuna de la solicitud de Pago correspondiente a la entidad obligada a partir del

5 de agosto de 2015 hasta el 26 de noviembre de 2015, tal como lo prevé el artículo 192 del CPACA y se liquidan los Intereses Moratorios vencido el plazo pago de los 10 meses. Así mismo observa el Despacho que los Intereses son liquidados hasta el día 11 de agosto de 2022, fecha en que el apoderado Ejecutante manifiesta en su Liquidación que la entidad Ejecutada le realizó de manera directa un ABONO O PAGO.

Por lo anterior, como quiera que la Liquidación del Crédito presentada por la Parte Demandante cumple con los presupuestos de ley, se le Impartirá su Aprobación.

Finalmente, a efectos de dar Respuesta de Fondo en una próxima decisión a la solicitud de la Parte Ejecutada de Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación, se ordenará que por secretaria se proceda con la Liquidación de las Costas del presente proceso.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACION DEL CREDITO practicada por la Parte Ejecutante en el presente Proceso hasta el día 22 de agosto de 2022, en cuantía de OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$86.299.300,65) M/L, correspondientes a Capital e Intereses, por las razones expuestas en esta Providencia.

SEGUNDO: Previo a decidir sobre la solicitud de Terminación por Pago elevada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, ORDENESE practicar por secretaria la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS en el presente proceso

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/Rhd/Revisado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: JORGE YESIT BOLIVAR BRITO

DEMANDADO: AGUAS DEL CESAR E.S.P. S.A.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2014-00292-00

JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Ingresa el expediente al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento sobre las Liquidaciones Adicionales del Crédito, presentadas por el apoderado Demandante en fechas 18-02-2022 y 06-09-2023.

Advierte el Despacho que las Liquidaciones Adicionales del Crédito, no obstante que persiguen el mismo objeto de actualización del Crédito, fueron presentadas en diferentes momentos, siendo la presentada por la Parte Ejecutante el día 06 de septiembre de 2023, la que proyecta el mayor número de Periodos objeto de Liquidación, es decir, la que corresponde a los periodos más próximos a la actual fecha, razón por la cual el Despacho tendrá en cuenta la misma para determinar el monto actualizado de la Liquidación, absteniéndonos por sustracción de materia y por económica procesal de hacer pronunciamiento sobre la presentada en fecha anterior.

De la Liquidación Actualizada del Crédito presentada el día 06 de septiembre de 2023, la Parte Ejecutante dio Traslado a la Parte Ejecutada de conformidad con el Parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, mediante el envío de la misma al correo electrónico dispuesto por la Ejecutada como buzón para notificaciones.

El término de traslado venció sin que Liquidación Actualizada del Crédito presentada por la Parte Ejecutante fuera Objetada por la Parte Ejecutada; no obstante, el Despacho advierte que en la misma se omitió tener en cuenta el Pago Parcial efectuado mediante la Entrega de Depósito Judicial por \$51.145.678,04 a través de Auto de fecha 11 de julio de 2022, razón por la cual se hace necesaria la modificación a la Liquidación Actualizada del Crédito, imputando sobre la misma el monto cancelado a la Parte Ejecutante.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la Liquidación Actualizada del Crédito presentada por la Parte Ejecutante, por las razones expuestas en esta Providencia.

SEGUNDO: Tener como Liquidación del Crédito del presente Proceso al 30 de septiembre de 2023, la siguiente:

Conceptos	Capital	Periodo	IPC Inicial	IPC Final	Capital indexado	No. Dias	Interes Moratorio 12% anual
Intereses 2011	\$ 347.120.644,02	07/06/2011 - 31/12/2011	75,31	76,19	\$ 351.176.760,96	205	\$ 23.668.351,56
Intereses 2012	\$ 347.120.644,02	01/01/2012 - 31/12/2012	76,75	78,05	\$ 353.000.211,93	365	\$ 42.360.025,43
Intereses 2013	\$ 347.120.644,02	01/01/2013 - 31/12/2013	78,28	79,56	\$ 352.796.607,54	365	\$ 42.335.592,90
Intereses 2014	\$ 347.120.644,02	01/01/2014 - 31/12/2014	79,95	82,47	\$ 358.061.782,52	365	\$ 42.967.413,90
Intereses 2015	\$ 347.120.644,02	01/01/2015 - 31/12/2015	83	88,05	\$ 368.240.635,01	365	\$ 44.188.876,20
Intereses 2016	\$ 347.120.644,02	01/01/2016 - 31/12/2016	89,19	93,11	\$ 362.376.983,57	366	\$ 43.604.375,67
Intereses 2017	\$ 347.120.644,02	01/01/2017 - 31/12/2017	94,07	96,92	\$ 357.637.215,04	365	\$ 42.916.465,80
Intereses 2018	\$ 347.120.644,02	01/01/2018 - 31/12/2018	97,53	100	\$ 355.911.662,07	365	\$ 42.709.399,45
Intereses 2019	\$ 347.120.644,02	01/01/2019 - 31/12/2019	100,6	103,8	\$ 358.162.254,96	365	\$ 42.979.470,60
Intereses 2020	\$ 347.120.644,02	01/01/2020 - 31/12/2020	104,24	105,48	\$ 351.249.861,20	366	\$ 42.265.462,75
Intereses 2021	\$ 347.120.644,02	01/01/2021 - 31/12/2021	105,91	111,41	\$ 365.146.926,17	365	\$ 43.817.631,14
Intereses 2022	\$ 347.120.644,02	01/01/2022 - 31/12/2022	113,26	126,03	\$ 386.258.297,42	365	\$ 46.350.995,69
Intereses 2023	\$ 347.120.644,02	01/01/2023 - 30/09/2023	128,27	136,11	\$ 368.337.030,15	273	\$ 33.059.509,88
Total Intereses							\$ 533.223.570,98
Capital Indexado	\$ 347.120.644,02	07/06/2011 - 30/09/2023	75,31	136,11	\$ 627.361.450,77		
Intereses					\$ 533.223.570,98		
Pago Parcial o Abono					\$ 51.145.678,04		
Total Crédito					\$ 1.109.439.343,71		

TOTAL: MIL CIENTO NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.109.439.343,71).

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Rhd/Revisado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA (ACTIO IN REM VERSO).

DEMANDANTE: EDGAR ORTIZ BENAVIDAES Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: 20-001-33-33-005-2023-00060-00

Vista la constancia secretarial que antecede, seria del caso continuar con el trámite del presente Proceso, pero se percata el Despacho que obra en el expediente oficio del apoderado de la Parte Demandada, por medio de la cual solicita se tenga notificada por Conducta Concluyente la presente Demanda que fue Admitida por este Despacho mediante Providencia de fecha 25 de octubre de 2023 y, además, Renuncia al termino de traslado de la Demanda, comoquiera que ya obra en el expediente Propuesta de Conciliación del Comité de Conciliación del Municipio de Valledupar, la cual fue Aceptada por la Parte Demandante y, en atención a ello, esta agencia judicial procederá a fijar fecha para la realización de la Audiencia de Inicial con posibilidad de Conciliación Judicial, por lo que, se,

DISPONE

PRIMERO: Téngase por Notificada por Conducta Concluyente a la Parte Demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en los términos del artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: Señalar el día DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 10:00 A.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL (Art. 180 del CPACA).

TERCERO: Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se les imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la Audiencia, las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

CUARTO: Invitar a las Partes a que Concilien sus diferencias en esta Audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las Pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art.

Reparación Directa (Actio In Rem Verso)
Proceso N° 2023-0060-00
Auto Fija fecha Audiencia Inicial

95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún Recurso.

SEXTO: Por Secretaría notifíquese la presente Providencia por estado electrónico.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/Tup/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.